

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09:05 hrs. del día a los 10 días del mes de septiembre del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Defensora Dra. Patricia Fernández y el Sr. Fiscal Dr. Oscar Cid.- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N° CI-00215-P-2025.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar la apelación de calificaciones interpuesta contra las calificaciones del primer periodo del año 2026.

La Fiscalía plantea una inquietud respecto a la presencia de celulares en poder del condenado dentro del establecimiento. Con relación a ello, el Sr. Juez recuerda que obran en las constancia del expediente dos expedientes y dos resoluciones sancionatorias contra el aquí condenado por la tenencia de dispositivos móviles no autorizados, las cuales se encuentran firmes y derivaron en el secuestro de los mencionados dispositivos.

Se le da la palabra a la víctima quien plantea inquietudes respecto a esto último. El Fiscal se compromete a brindarle asesoramiento para despejar sus dudas.

Así, se le da la palabra a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Respecto a las calificaciones apeladas, del primer periodo del año 2026, no la va a sostener debido a que la reducción en los guarismos se motivan en un sanción del mes de diciembre que se encuentra firme y consentida.

Acto seguido, se le corre vista al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: Que no presenta objeciones al desistimiento. Se observa en el acta que no han evaluado el área

educación, psicológica y social. Entiende que las mencionadas áreas deben participar.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: No hay controversia que resolver en función de que no se sostiene el recurso por los motivos que expresa la defensa. No advierte arbitrariedades en la calificaciones asignadas. Respecto al planteo del Fiscal, se recuerda que las actividades que integran tratamiento penitenciario son voluntarias, por fuera de la convivencia, la disciplina y el trabajo. Por ello, no se va a hacer lugar a lo que peticiona.

Por todo lo expuesto, **el Sr. Juez RESUELVE:**

I.- Tener presente el desistimiento de la defensa respecto del recurso interpuesto por el interno contra calificaciones del primer periodo del año 2026. En función de ello, sigan los autos según su estado.

II.- Registrar, protocolizar y oficiar.

Las partes manifiestan que no existe voluntad recursiva. El Juez manifiesta que, en consecuencia, lo resuelto adquiere firmeza.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8

